

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

México, D. F. a 21 de octubre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de abril de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 22 de abril de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER COBIÁN LÓPEZ, quien se ostentó como representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR012-T21-2014, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 12 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 2 -

que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/2393/2014 de fecha 28 de abril de 2014, exhibió copia certificada del instrumento notarial número 18,272 de fecha 5 de septiembre de 2001, pasada ante la Fe del Notario Público número 142 del Distrito Federal, la cual fue cotejada con copia simple y devuelta la certificada, con la cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 16 de abril de 2014, por el que promovió la inconformidad que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2965/2014 de fecha 16 de mayo de 2014, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----

- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0656/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, recibido vía correo electrónico por personal de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2392/2014 del 28 de abril de 2014, informó que sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen las disposiciones del orden público, toda vez que el tipo de bien a adquirir son indispensables para prestar una atención oportuna, de calidad, continuidad y detección de padecimientos a los derechohabientes, por lo que sí se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que trae aparejada la suspensión total del procedimiento de Licitación; y a la fecha se encuentra en proceso otro procedimiento para la adquisición de las claves desechadas, porque la falta de consumibles traería como consecuencia la inoportunidad en la atención médica a la población derechohabiente y en casos de urgencia se tendría que recurrir a la adquisición de éstos a un costo superior del asignado, ocasionando perjuicio al patrimonio institucional, por tal motivo sí se causa perjuicio al interés social y contraviene disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2697/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR012-T21-2014 y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0656/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, recibido vía correo electrónico por personal de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2392/2014 del 28 de abril de 2014, informó que el fallo se emitió el día 07 de abril de 2014, rectificado el día 10 del mismo mes y año, y que los contratos ya se encuentran formalizados, asimismo informó los datos de las personas que considera tercero interesadas en el procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2698/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las personas morales denominadas: CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., DEGASA S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., SERVICIOS E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.,

C
D
A

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 3 -

respectivamente, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su interés convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 5.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0682/2014 de fecha 22 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 de mayo del mismo año, la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2392/2014 del 28 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 6.- Por escrito de fecha 10 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el C. MARGARITO NAVARRETE GARCÍA, representante legal de la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2698/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, desahogó su derecho de audiencia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 7.- Por escrito de fecha 12 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año el C. JOSÉ ANTONIO GUINEA SIERRA, representante legal de la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2698/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, desahogó su derecho de audiencia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de junio de 2014, el C. OSCAR PONCIANO AGUILAR CASTAÑEDA, representante legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2698/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, desahogó su derecho de audiencia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 9.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/0047/2014 de fecha 18 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a la solicitud contenida en el oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 4 -

00641/30.15/2987/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, remitió la de la información requerida, así como disco compacto. -----

- 10.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 de junio de 2014, el C. SERGIO JURADO BARBA, representante legal de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2698/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, desahogó su derecho de audiencia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación. -----
- 11.- Por escrito de fecha 29 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de julio del mismo año la QCA. LETICIA OSCOS ÁLVAREZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2698/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, desahogó su derecho de audiencia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2221/2014 de fecha 04 de abril de 2014, a las empresas DEGASA S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., SERVICIOS E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 13.- Por oficio número 00641/30.15/4664/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó la acumulación de los expedientes IN-161/2014 e IN-177/2014, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden; lo anterior, toda vez que por acuerdo número 115.5.1253 de fecha 06 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 16 de abril de 2014, mediante el cual, el C. FRANCISCO JAVIER COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., presentó

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 5 -

inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR012-T21-2014, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico, asignándole el número de expediente IN-177/2014; advirtiéndose que se trata del mismo escrito de inconformidad radicado en esta Área con el número de expediente IN-161/2014, contra el mismo proceso de contratación y de la misma Área Convocante.-----

- 14.- Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas por la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; el Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado; la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.; la empresa HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.; la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.; la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.; la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.; así como la documental pública consistente en el oficio número UPCP/DGACE/308/0047/2014 de fecha 18 de junio de 2014 suscrito por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública y anexo.-----
- 15.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/4696/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, se puso a la vista del inconforme y de las empresas terceras interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 16.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado tanto a la empresa inconforme, como a las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificadas.-----
- 17.- Por acuerdo de fecha 15 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 6 -

Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Rectificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR012-T21-2014, de fecha 10 de abril de 2014. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que le causa agravio la falta de fundamentación y motivación en el acta de rectificación de fallo, que sin sustento material y jurídico le afecta su espera jurídica del artículo 16 Constitucional. -----

Que presume que las razones del desechamiento de las propuestas de su representada fue porque no pudo abrir los archivos que fueron enviados al Sistema de Compras Gubernamentales, situación que se controvierte en virtud que de la lectura del acta no se hace ningún tipo de estudio técnico o científico para resolver que no pudieron abrir los archivos electrónicos, sino simplemente se pone una especie de foto de pantalla en donde no se desprende claramente la falta que aduce la autoridad, lo que es ilegal y contrario a derecho ya que no funda ni motiva conforme a los lineamiento de la ley. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que lo manifestado por el inconforme en su escrito de inconformidad es falso, toda vez que está plenamente fundado y motivado en el numeral 1.3 inciso c) de la convocatoria, en el que se estableció que en el caso de que los licitantes participen a través de medios remotos, se tendrán por no presentadas sus proposiciones y la demás documentación requerida, cuando los sobres en los que se contenga dicha información tengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo; numeral que no obliga a que se realice algún estudio técnico o científico para llegar a la conclusión de que los archivos no puedan abrirse, por lo que el motivo de inconformidad resulta infundado. ---

Que del acta de rectificación de fallo claramente se desprende la determinación de desechar la propuesta de la hoy inconforme, fundamentada en el citado numeral, así también fue debidamente motivada tal determinación, al señalarse que no se pudieron abrir los archivos, tal como se desprende de la nota informativa de la fojas 19 del acta de rectificación de fallo que se impugna. ---

Que independientemente de lo anterior, el inconforme tuvo diversas causas de desechamiento, señaladas en el acta de fallo de fecha 07 de abril de 2014, que por sí mismas justifican la determinación del desechamiento, tales como que incumplió con lo estipulado en los numerales 3.1 y 3.2 de la convocatoria, ya que no presentó los certificados de calidad para las partidas que oferta, alta de hacienda, registro federal de contribuyentes y comprobante de inscripción y pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS, con lo que se configuran los supuestos del numeral 9 inciso A) de la convocatoria. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 7 -

Por su parte la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:-----

Que resultan infundados los supuestos manifestados por la empresa hoy inconforme, ya que en el evento de rectificación de fallo se inicia claramente el motivo de desechamiento de propuesta, por lo que solicita no se realice la cancelación del evento. -----

Por su parte la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:-----

Que con fundamento en la fracción III del artículo 68 y fracción I del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invoca la causal de sobreseimiento, puesto que los actos administrativos que constituyen el motivo de la inconformidad sí se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que los archivos enviados por el inconforme para constatar las especificaciones y calidad de las particas ofertadas, no pudieron visualizarse y ello se encuentra a cargo de la ofertante y no de la convocante como lo establece la fracción VIII del artículo 2 y 36 de la Ley de la materia. -----

Que en la convocatoria se estableció que los ofertantes presentaran las propuestas en formato compatible con los utilizados por la convocante, lo que quedó demostrado con la fotográfica que se adjuntó, por lo que no existe afectación jurídica al recurrente. -----

Que es improcedente el único motivo de inconformidad, porque de la licitación motivo de su inconformidad, las cuales le obligaban a presentar la documentación que ampararan las características técnicas de los productos ofertados, respecto los certificados de calidad de los mismos, y que con el resultado de la no presentación de los certificados requeridos, la inconforme pretende aducir que su desechamiento viola sus garantías de fundamentación y motivación contenidas en el artículo 16 Constitucional. -----

Por su parte la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:-----

Que niega la acción y el derecho de la hoy inconforme para iniciar la presente inconformidad, en vista de que la convocante actuó apegada a derecho en cada una de las etapas del proceso licitatorio en cuestión, ya que contrario a lo que la quejosa afirma, la convocante sí fundó y motivó las razones por las cuales desechó ciertas propuestas y adjudicó otras, con lo cual no dejó a ninguno de los participantes en estado de indefensión y sí dio certeza jurídica a todos los que participaron en el procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

Que la quejosa pretende que la fundamentación y motivación de la convocante se dirija a mostrar evidencia de un estudio técnico y científico sobre el por qué no se pudieron abrir los archivos electrónicos, y contrario a ello, la obligación de la autoridad en el caso de desechamiento de alguna propuesta es fundar y motivar las razones por las cuales se da el desechamiento y en el caso que nos ocupa, la convocante sí expresó tanto los preceptos legales como las razones por las cuales se desechaba su propuesta, ya que indicó los artículos de la ley aplicable así como los argumentos y razones para desechar las propuestas no ganadoras, por lo que es totalmente falso e infundado que el fallo sea ilegal y contrario a derecho. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 8 -

Por su parte la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:-----

Que el contrato D140022 derivado del procedimiento de licitación pública número LA-019GYR012-T21-2014, se encuentra debidamente formalizado, vigente al cual se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. FRANCISCO JAVIER COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en sus escritos iniciales de fecha 16 de abril de 2014 y escrito de fecha 12 de mayo de 2014 consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 18,272 de fecha 05 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 142 del Distrito Federal; copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. FRANCISCO JAVIER COBAIN LOPEZ; acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados LA-019GYR012-T21-2014 de fecha 07 de abril de 2014; acta de rectificación de fallo de la licitación pública de mérito; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana; la instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el LIC. SERGIO PEREZ AGUILERA, Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de fecha 22 de mayo de 2014, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR012-T21-2014; junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública de mérito, de fecha 21 de marzo de 2014; acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación en comento, de fecha 31 de marzo de 2014; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 07 de abril de 2014; acta de rectificación de fallo de la licitación pública de mérito, de fecha 10 de abril de 2014; propuesta técnica y económica de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana; la instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----
- c).- Las documentales presentadas por el C. MARGARITO NAVARRETE GARCÍA, representante legal de la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., junto con su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 10 de junio de 2014, consistente en: copia certificada de la escritura pública número 116,285 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito Federal.-----
- d).- Las documentales presentadas por el C. JOSÉ ANTONIO GUINEA SIERRA, representante legal de la empresa HOSPITECNICA, S.A. DE C.V., junto con su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 12 de junio de 2014, consistentes en las copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos: credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 9 -

Instituto Federal Electoral a favor del C. JOSÉ ANTONIO GUINEA SIERRA; escrituras públicas número 59,509 de fecha 18 de junio de 1993 y número 59,585 de fecha 05 de julio de 1993, otorgadas ante la fe del Notario Público Número 65 del Distrito Federal; escritura pública número 12,101 de fecha 25 de enero de 2011 otorgada ante la fe del Notario Público número 12 del Estado de Guanajuato; y escritura pública número 8,326 de fecha 11 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público número 78 del Distrito Federal. -----

- e).- Las presentadas por el C. OSCAR PONCIANO AGUILAR CASTAÑEDA, apoderado legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., junto con su escrito de desahogo de derecho de audiencia sin fecha, consistente en: copia debidamente cotejada del instrumento notarial número 38,655, volumen 953, de fecha 05 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 del Distrito Federal. -----
- f).- Las pruebas presentadas por el C. SERGIO JURADO BARBA, representante legal de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., junto con su escrito de desahogo de derecho de audiencia sin fecha, consistentes en: copia debidamente cotejada del instrumento notarial número 64,232, Tomo 278, Libro 1 de fecha 06 de junio de 2008, otorgado ante la fe del Notario Público Número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; y copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. SERGIO JURADO BARBA. -----
- g).- las documentales presentadas por la QCA. LETICIA OSCOS ALVAREZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., junto con su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 29 de junio de 2014, consistentes en: copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. LETICIA OSCOS ALVAREZ; copia del contrato número D140022 y anexos 1 y 2 del mismo; copia formato para fianza de cumplimiento de contrato. -----
- h).- La documental pública consistente en el oficio número UPCP/DGACE/308/0047/2014 de fecha 18 de junio de 2014 suscrito por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, por el cual se remite la información requerida mediante oficio 00641/30.15/2987/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, consistente en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos en formatos PDF y JGP correspondientes a la proposición electrónica de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., presentada en la licitación que nos ocupa. -----
- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO que hace valer la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la excepción de falta de acción y derecho que hace valer la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., al referir que "...niega la acción y el derecho de la hoy inconforme para iniciar la presente inconformidad, en vista de que la convocante actuó apegada a derecho en cada una de las etapas del proceso licitatorio en cuestión, ya que contrario a lo que la quejosa afirma, la convocante sí fundó y motivó las razones por las cuales desechó ciertas propuestas y adjudicó otras, con lo cual no dejó a ninguno de los participantes en estado de indefensión y sí dio certeza jurídica a todos los que participaron en el procedimiento de licitación que nos ocupa..."; determinándose infundada, toda vez que de acuerdo con el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, cualquier persona interesada que presente propuestas en un procedimiento de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 10 -

contratación tiene expedita la vía para inconformarse contra del acto de fallo si considera que se contraviene la normatividad que rige a la materia. Artículos que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.
..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra del acto de fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, en el caso por ser una licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio dentro diez días hábiles, siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----

Así las cosas, en el caso que nos ocupa de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente del acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Internacionales número LA-019GYR012-T21-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, se observa que la hoy inconforme presentó propuesta técnica y económica, para los renglones 2, 3, 3, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 28, 34, 35, 37, 50, 73 a 90, 92, 101 a 110, 118 a 125, 134, 140 a 146, 148, 149, 150, 151, 156, 160, 161, 165, 167 y 168, que son motivo de inconformidad, lo que se asentó en los siguientes términos:-----

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

En la ciudad de Villa de Álvarez, Colima; siendo las 9:00 horas del día 31 de marzo de 2014,...

De conformidad con el numeral 1.3 de la convocatoria de la licitación pública, se procedió a la recepción de las propuestas Técnico-económicas presentadas. -----

Se informa que se recibió una propuesta de manera presencial y veintiún propuestas, a través del sistema de compras gubernamentales (COMPRANET) y de los licitantes que a continuación se relacionan.

No.	Empresas participantes (persona física)	Propuesta recibida	Partidas ofertadas
...
22	SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.	COMPRANET	73

..."

Por lo anterior, le asiste el derecho para interponer la presente inconformidad. De igual manera dicha inconformidad fue presentada dentro del término previsto para ello, ya que el acto impugnado lo es el evento de comunicación de rectificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR012-T21-2014 el cual fue

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 11 -

efectuado en junta pública el día 10 de abril de 2014, corriendo el término de 10 días siguiente del día 11 al 24 del mismo mes y año, y el escrito de inconformidad lo interpuso el 22 de abril de 2014, por lo tanto resultan infundadas las excepciones hechas valer por la INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., ya que tal y como ha quedado analizado, el ahora inconforme se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse, tal facultad se la concede la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III.

- VI.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la causal de sobreseimiento hecha valer por la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.** - Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de sobreseimiento, señalada por la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V., al referir en su escrito de desahogo de derecho de audiencia que "...con fundamento en la fracción III del artículo 68 y fracción I del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invoca la causal de sobreseimiento, puesto que los actos administrativos que constituyen el motivo de la inconformidad sí se encuentran debidamente fundados y motivados...la impetrante conocía perfectamente las condiciones de la licitación motivo de su inconformidad, las cuales le obligaban a presentar la documentación requerida en los formatos que fuesen de fácil acceso para la convocante, además de que era su obligación establecer que la documentación que presentó es compatible con los programas de computadora que al efecto utiliza la convocante y que si es posible abrir u observar los archivos para su estudio y al no haberlo hecho se tiene que no le para perjuicios a la inconforme el hecho de que la convocante tuviera imposibilidad de visualizar los documentos, actualizándose lo establecido en la fracción VIII del artículo 2 y 36 de la Ley de la materia... no existe afectación jurídica al recurrente por el hecho de que la convocante se hubiere constreñido a cumplir con las bases impuestas en la convocatoria así como en la Ley de la materia..."; las mismas se determinan infundadas para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que la causa por la cual la hoy tercero interesada pretende se declare la improcedencia, es porque considera que el acto de fallo motivo de la inconformidad sí se encuentra debidamente fundado y motivado y que al estar obligado a presentar la documentación requerida en los formatos que fuesen de fácil acceso para la convocante, y no haberlo hecho se tiene que no le para perjuicios a la inconforme; sin embargo las cuestiones planteadas por la empresa tercero interesada deben analizarse de fondo, puesto que los motivos que refiere no se encuentran en ningunos de los supuestos de los artículos 67 fracción I y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como causales de improcedencia, que disponen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. ...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 12 -

Ahora bien la fracción I del artículo 67 antes transcrito, establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se trata de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que, el acto impugnado lo es, el acto de rectificación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de abril de 2014, acto que se refiere al regulado por los artículos 37 y 65 fracción III de la Ley de la materia; por lo que hace al segundo supuesto señalado en la fracción III del artículo 68 de la Ley de la materia, prevé el sobreseimiento de la instancia cuando sobrevenga algunas de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 67 de la ley de la materia, y en el caso que nos ocupa, esto no aconteció, toda vez que como ha quedado analizado el acto inconformado es el previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, por lo que no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento.

Por lo tanto no se actualizan, los supuestos para que la inconformidad se determine improcedente u opera el sobreseimiento, ya que en el caso que nos ocupa, la razón por la cual la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V., pretende se declare improcedente la inconformidad no se encuadra en ninguno de dichos supuestos contemplados en los artículos 67 fracción I y 68 fracción III de la Ley de la materia, por lo tanto resulta infundada la causas de improcedencia hecha valer.

Así las cosas, se tiene que las causales de improcedencia son aquellas que impiden que esta autoridad estudie de fondo la controversia planteada y dichas causales se encuentran previstas en los artículos antes transcritos, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el determinar si el acto inconformado se encuentra fundado y motivado o si la empresa inconforme cumple o no con los requisitos señalados de la convocatoria, no es una cuestión que deba de analizarse como requisito de procedencia de una inconformidad, como lo pretende hacer valer la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V., ya que ello constituye el agravio expuesto por la empresa accionante, pues hace valer reclamaciones en contra del Acto de Rectificación Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR012-T21-2014, de fecha 10 de abril de 2014, por considerar ilegal su desechamiento, al manifestar que la convocante no fundó y motivo dicho acto sustentado en un estudio técnico y científico por qué no pudo abrir sus archivos de su propuesta; por lo tanto, constituye la litis en el asunto que nos ocupa, el determinar la legalidad o ilegalidad del desechamiento de la empresa inconforme, para lo cual se debe analizar y examinando de fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y del tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- VII.- **Consideraciones respecto al desechamiento de la propuesta técnica de la empresa inconforme.**- Las manifestaciones en que basa su único motivo de inconformidad el hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, las cuales hace consistir en que le causa agravio "...la falta de fundamentación y motivación contenida en el acta de rectificación de fallo sin sustento material y jurídico afectando la espera jurídica de la recurrente... ..la autoridad hoy demandada de manera evidente violenta en perjuicio de mi representada o las garantías otorgadas a los particulares por el artículo 16 Constitucional, al no realizar razonamientos específicos a lo largo de la resolución impugnada.... ..obliga al gobernado a presumir las razones del DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS POR MI REPRESENTADA, por el supuesto inicial que aduce la autoridad en el caso que nos ocupa por presuntamente por no pudo abrir los archivos que fueron enviados al Sistema de Compras Gubernamentales, situación que hoy se controvierte para todos los efectos legales en virtud que de la simple lectura del ACTA... ..NO SE HACE NINGÚN TIPO DE ESTUDIO TÉCNICO O CIENTÍFICO para resolver que no pudieron abrir los

C
A
A

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 13 -

archivos electrónicos sino simplemente se pone una especie de foto de pantalla en donde desde luego no se desprende claramente la falta que aduce la autoridad incurrió mi representada, por tal razón es que a todas luces es totalmente ilegal y contrario a derecho lo resuelto en el ACTA, que de(sic) impugna por esta vía, ya que no FUNDA NI MOTIVA, conforme a los lineamiento que tiene la ley..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR012-T21-2014 de fecha 07 de abril de 2014 y en el acta de rectificación de fallo de fecha 10 de abril de 2014, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de septiembre de 2012, en específico al Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación de mérito de fecha 07 de abril de 2014, y del Acta de Rectificación de Fallo del 10 del mismo mes y año, visibles a fojas 470 a la 535 y de la 537 a la 564, respectivamente, del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:-----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR012-T21-2014

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2014, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA NO. 199, COLONIA ALTA VILLA, C.P. 28987, VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA., LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO PÚBLICO DE FALLO, DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA.-----

...

DICTAMEN PARA FALLO

QUINTO.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

DICTAMEN

PROPUESTAS TÉCNICAS DESECHADAS

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 14 -

LICITANTE: SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. DE C.V.

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	UNI	CAN	TIP	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANT	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL	MOTIVO
2	379	017	0090	00	01	PZA	1	PZA	HUDSON	USA	HUDSON	11	\$ 275.00	\$ 3,025.00	12
3	379	017	0108	00	01	PZA	1	PZA	HUDSON	USA	HUDSON	61	\$ 275.00	\$ 16,775.00	12
4	379	017	0124	00	01	PZA	1	PZA	HUDSON	USA	HUDSON	5	\$ 275.00	\$ 1,375.00	12
7	379	018	0040	00	01	LTO	1	LTO	RPI	USA	RPI	90	\$ 85.00	\$ 7,650.00	12
8	379	018	0057	00	01	GAL	1	GAL	RPI	USA	RPI	130	\$ 298.00	\$ 38,740.00	12
9	379	030	0010	00	01	PZA	1	PZA	RPI	USA	RPI	20	\$ 66.00	\$ 1,320.00	12
16	379	107	0038	00	01	PZA	1	PZA	ADEX	MEXICO	MEDDEX	256	\$ 95.00	\$ 24,320.00	12
17	379	107	0026	00	01	PZA	1	PZA	ADEX	MEXICO	MEDDEX	250	\$ 65.00	\$ 16,250.00	12
18	379	107	0034	00	01	PZA	1	PZA	ADEX	MEXICO	MEDDEX	80	\$ 66.00	\$ 5,280.00	12
19	379	107	0076	00	01	BSA	10	PZA	UNIMED	USA	UNIMED	4	\$ 600.00	\$ 2,400.00	12
20	379	107	1057	00	01	BSA	10	PZA	UNIMED	USA	UNIMED	4	\$ 600.00	\$ 2,400.00	12
23	379	156	0679	00	01	PZA	1	PZA	BIOGENE SIS	URUGU AY	BIOGENESIS	1	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00	12

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	UNI	CAN	TIP	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANT	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL	MOTIVO
160	379	808	0077	01	01	PZA	1	PZA	BIOGENE SIS	URUGU AY	BIOGENESIS	2	\$ 1,800.00	\$ 3,600.00	12
161	379	808	0093	01	01	PZA	1	PZA	BIOGENE SIS	URUGU AY	BIOGENESIS	1	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00	12
165	379	808	1876	00	01	GJA	1	PZA	BIOGENE SIS	URUGU AY	BIOGENESIS	3	\$ 1,800.00	\$ 5,400.00	12
167	379	808	3410	00	01	PZA	1	PZA	BIOGENE SIS	URUGU AY	BIOGENESIS	8	\$ 1,800.00	\$ 14,400.00	12
168	379	808	3535	00	01	PZA	1	PZA	BIOGENE SIS	URUGU AY	BIOGENESIS	8	\$ 1,800.00	\$ 14,400.00	12

 MOTIVOS POR LOS CUALES FUERON DESECHADAS SUS PROPUESTAS:
MOTIVO 12

NO CUMPLE CON LOS NUMERALES 3.1 CALIDAD YA QUE NO PRESENTA CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA LAS PARTIDAS QUE OFERTA, COMO LO SOLICITA LA CONVOCANTE Y EN EL NUMERAL 3.2 NO PRESENTA: ALTA EN HACIENDA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS ANTE EL IMSS. INCURRIENDO EN EL NUMERAL 9, INCISO A), CAUSAS DE DESECHAMIENTO. POR LO QUE TÉCNICAMENTE SE DESECHA SU PROPUESTA.

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL...

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA SIENDO LAS 8:30 HORAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2014, ... A EFECTO DE ACLARAR Y RECTIFICAR LO ASENTADO EN EL ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE LA MISMA, EN VIRTUD DE HABERSE OMITIDO EN EL DICTAMEN TÉCNICO Y EN EL FALLO, ACLARACIÓN SOBRE ARCHIVOS QUE ENVIÓ EL LICITANTE SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 15 -

S.A. DE C.V., POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET) Y QUE NO PUDIERON ABRIRSE, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2014, ADEMÁS DE LA CORRECCIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE 3 PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LAS CLAVES 379 095 0020 00 01, 379 156 0638 00 01 y 379 156 1230 00 01 AL LICITANTE NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., ESTAS CLAVES FUERON EXCLUIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 21 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y POR ESE ERROR INVOLUNTARIO FUERON ASIGNADAS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

DICE:

PROPUESTAS TÉCNICAS DESECHADAS
LICITANTE SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

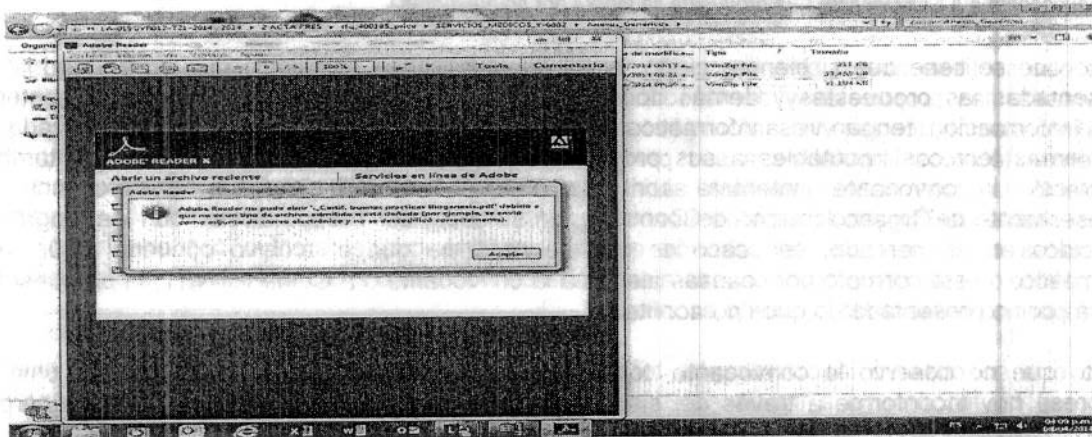
...

DEBE DECIR:

PROPUESTAS TÉCNICAS DESECHADAS
LICITANTE SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

...

NOTA INFORMATIVA: EN BASE AL NUMERAL 1.3 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA, LOS ARCHIVOS QUE ENVIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET), CONTENIDOS EN LA CARPETA 003-TÉCNICA_PARTE_3, NO SE PUDIERON ABRIR COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCIONES CORRESPONDIENTES.



MOTIVOS POR LOS CUALES FUERON DESECHADAS SUS PROPUESTAS:
MOTIVO 12

NO CUMPLE CON LOS NUMERALES 3.1 CALIDAD YA QUE NO PRESENTA CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA LAS PARTIDAS QUE OFERTA, COMO LO SOLICITA LA CONVOCANTE Y EN EL NUMERAL 3.2 NO PRESENTA: ALTA EN HACIENDA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS ANTE EL IMSS, INCURRIENDO EN EL NUMERAL 9, INCISO A), CAUSAS DE DESECHAMIENTO. POR LO QUE TÉCNICAMENTE SE DESECHA SU PROPUESTA.

...

Documentales de las cuales se desprende que la convocante en el fallo determinó desechar la propuesta técnica de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; asimismo en el acta de rectificación de fallo la convocante señaló que su desechamiento debe ser porque en base al numeral 1.3 inciso C) de la convocatoria, los archivos que envió la empresa hoy inconforme a través del sistema electrónico CompraNet contenidos en la carpeta 003-TÉCNICA_PARTE_3, no pudieron abrirse, insertando en el acta de rectificación de fallo, la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 16 -

imagen del cuadro de diálogo que indica que: "Adobe Reader no puede abrir 'Certif.buenas practicas Biogenesis.pdf' debido a que no es un tipo de archivo admitido o está dañado (por ejemplo, se envió como adjunto de correo electrónico y no se descodificó correctamente).", por lo tanto se asentó que no cumple con los numerales 3.1 y 3.2 de la convocatoria, ya que no presenta certificados de calidad, alta en hacienda, registro federal de contribuyentes y comprobante de inscripción y pago de cuotas ante el IMSS; determinación que no se ajustó a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, específicamente de los puntos 1.3 inciso c) de la convocatoria, se desprende que la contratante estableció lo siguiente: -----

1.3. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

....

- c). *En el caso de licitantes que participen a través de medios remotos, se tendrán por no presentadas sus proposiciones y la demás documentación requerida por la convocante, cuando los sobres en los que se contenga dicha información, tengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.*

La convocante intentará abrir los archivos más de una vez en presencia del representante del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Testigo Social, con los programas conocidos en el mercado, en caso de que se confirme que el archivo contiene algún virus informático, o está corrupto por causas ajenas a la convocante o a COMPRANET, la propuesta se tendrá por no presentada.

De lo que se tiene que si bien es cierto, en dicho numeral se estableció que no se tendría por presentadas las propuestas y demás documentos, cuando los sobres en los que se contenga dicha información, tengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo; sin embargo, también estableció la convocante intentará abrir los archivos más de una vez en presencia del representante del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Testigo Social, con los programas conocidos en el mercado, en caso de que se confirme que el archivo contiene algún virus informático, o está corrupto por causas ajenas a la convocante o a COMPRANET, la propuesta se tendrá por no presentada; lo que no aconteció. -----

Punto que no observó la convocante, toda vez que estableció que los archivos que envió la empresa hoy inconforme a través del sistema electrónico CompraNet contenidos en la carpeta 003-TÉCNICA_PARTE_3, no pudieron abrirse, insertando en el acta de rectificación de fallo, la imagen del cuadro de diálogo que indica que: "Adobe Reader no puede abrir 'Certif.buenas practicas Biogenesis.pdf' debido a que no es un tipo de archivo admitido o está dañado (por ejemplo, se envió como adjunto de correo electrónico y no se descodificó correctamente).", pero no existe constancia en la se advierta que haya intentado abrir los archivos más de una vez en presencia del representante del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Testigo Social, con los programas conocidos en el mercado, y sólo en caso de confirmar que el archivo contiene algún virus informático o está corrupto por causas ajenas a la convocante o a Compranet, se tendría por no presentada la propuesta. -----

Ahora bien, para estar en posibilidades de determinar si los archivos que contienen la propuesta de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., pueden abrirse, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 17 -

Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2987/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, solicitó al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara "si es posible abrir los archivos que contienen la propuesta que presentó la empresa hoy inconforme en la licitación pública de mérito y de ser el caso remitiera copia certificada de la misma"; lo anterior toda vez que la Secretaria de la Función Pública, es la encargada de operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo.

Atento a lo anterior, y en contestación al oficio antes referido, el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, mediante oficio UCPD/DGACE/308/0047/2014 de fecha 18 de junio de 2014, que obra a fojas 853 del expediente en que se actúa, emitió la siguiente respuesta:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Unidad de Política de Contrataciones Públicas
Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas
Nº DE OFICIO UCPD/DGACE/308/0047/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

RECIBIDO

CSA
Atender
C

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ
Titular del Área de Responsabilidades
Órgano Interno de Control
Instituto Mexicano del Seguro Social
Av. Melchor Ocampo N° 479, Noveno piso, Col. Nueva Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11590.
P r e s e n t e

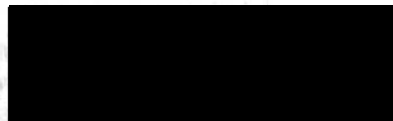
México D.F., a 18 de junio de 2014.

Hago referencia al oficio 00641/30.15/2987/2014 mediante el cual solicita se informe a esa Autoridad Administrativa si es posible abrir los archivos de la proposición electrónica que la empresa "SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V." presentó a través de CompraNet para participar en el procedimiento de Licitación Pública LA-019GYR012-T21-2014, y de ser el caso, se remita copia certificada de los mismos.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de la información contenida en CompraNet al 13 de junio de 2014, se anexa al presente un disco compacto con número de serie 3128137RE50654, al cual contiene los archivos electrónicos con extensión .PDF y .JPG extraídos de las carpetas comprimidas y ubicadas en el área correspondiente a la proposición electrónica de la empresa "SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.", que para participar en el procedimiento LA-019GYR012-T21-2014 presentó el 29 de marzo de 2014 a las 13:39 horas.

Así mismo le informo que dentro de dichas carpetas comprimidas se encontraron archivos de nombre .DS_Store y carpetas _MACOSX cuyo contenido no puede ser visualizado ya que corresponden a elementos propios del sistema operativo "OS X" los cuales se crean al momento de comprimir una carpeta en formato .zip o .rar en un equipo MAC.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LIC. ALEJANDRO BONILLA MUÑOZ

Handwritten initials and marks

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

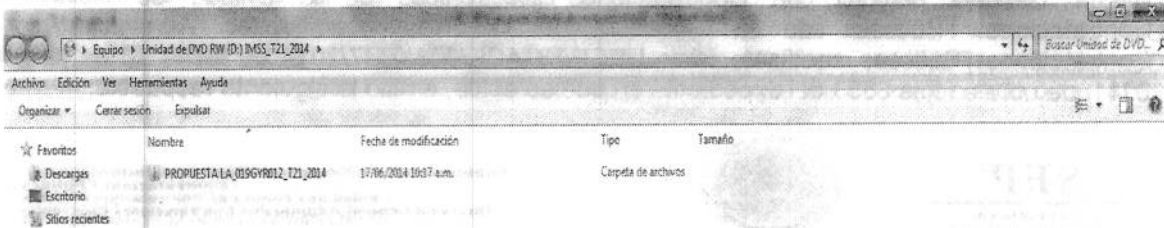
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

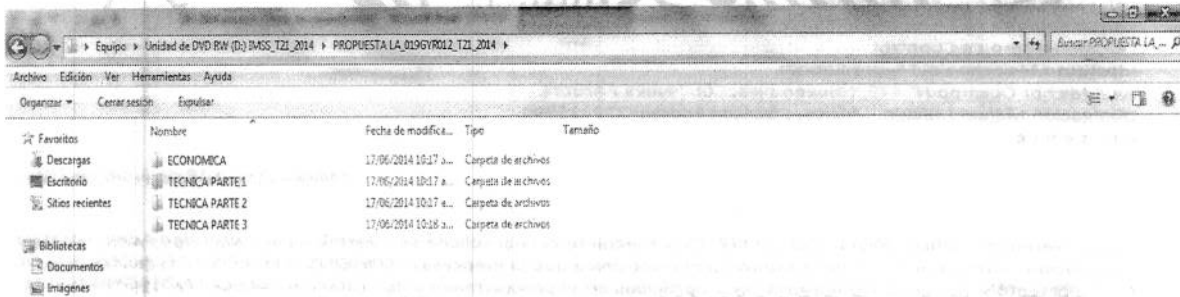
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 18 -

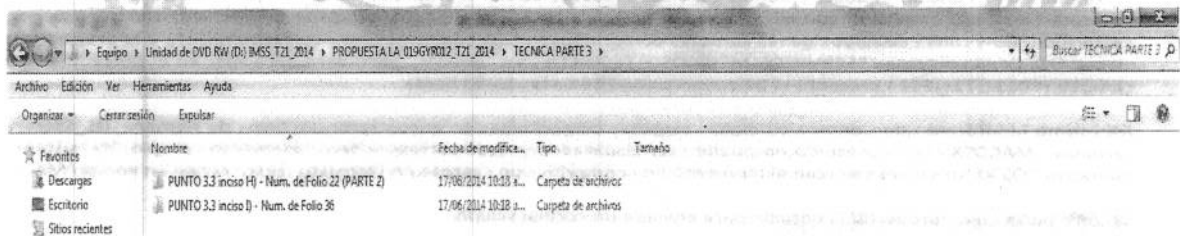
Documental de la cual se desprende que después de que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, realizó la revisión al Sistema CompraNet dicha entidad, es que ésta pudo visualizar la información contenida al día 13 de junio de 2014 en el área correspondiente a la proposición electrónica de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., encontrándose los archivos electrónicos con extensión .PDF y .JPG y que dicha empresa presentó en el procedimiento de licitación que nos ocupa, el día 29 de marzo de 2014 a las 13:39 horas, mismos que anexó en un disco compacto con número de serie 3128137RE50654, que obra a fojas 854 del expediente en que se actúa y para mayor precisión enseguida se describe el contenido de la carpeta "PROPUESTA LA_O19GYR012_T21_2014:-----



Carpeta que contiene los siguientes archivos:



La carpeta TÉCNICA PARTE 3, a su vez contiene las siguientes carpetas: -----



Y al abrir cada una de las carpetas se observan los siguientes archivos: "PUNTO 3.3 inciso H) - Num. de Folio 22 (PARTE 2)" y "PUNTO 3.3 inciso I) - Num. De folio 36", por lo tanto al abrir la carpeta correspondiente al punto 3.3 inciso H) se advierte lo siguiente: -----

[Firma manuscrita]



Favorites	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Descargas	Biogenesis	17/06/2014 10:17 a.m.	Carpeta de archivos	
Escritorio	Meridian Medical	17/06/2014 10:17 a.m.	Carpeta de archivos	
Sitios recientes	RPI	17/06/2014 10:17 a.m.	Carpeta de archivos	
	Steren	17/06/2014 10:17 a.m.	Carpeta de archivos	
Bibliotecas	Tedflex (Hudson)	17/06/2014 10:17 a.m.	Carpeta de archivos	
Documentos	Unimed	17/06/2014 10:10 a.m.	Carpeta de archivos	
Imágenes				

Por lo que se procedió a abrir las carpetas que se contenían en el mismo, entre ellas Biogénesis: --

Favorites	Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Descargas	Carta Representacion Biogenes Notarizada	14/03/2014 10:58 a...	Adobe Acrobat D...	1,829 KB
Escritorio	Carta Representacion Biogenes	16/01/2014 03:45 ...	Adobe Acrobat D...	182 KB
Sitios recientes	Certif. buenas practicas Biogenesis	19/02/2014 01:03 ...	Adobe Acrobat D...	1,649 KB
	CERTIFICADO VTT BIOGENESIS TRADUCCI...	18/02/2014 04:03 ...	Adobe Acrobat D...	511 KB
Bibliotecas	DECLARACION DE CONFORMIDAD CE T...	19/02/2014 09:45 ...	Adobe Acrobat D...	176 KB
Documentos	ISO 9001-2008 e ISO 13485-2003 Biogenes...	19/02/2014 03:51 ...	Adobe Acrobat D...	152 KB

Meridian Medical:

Favorites	Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Descargas	Carefore	17/06/2014 10:17 a...	Carpeta de archivos	
Escritorio	Carta de representacion Meriedien SERV...	22/05/2013 01:51 ...	Adobe Acrobat D...	26 KB
Sitios recientes	carta representacion Meriedien SERVIMED	22/05/2013 01:51 ...	Adobe Acrobat D...	241 KB
	Meridian ISO 13485	28/03/2014 01:03 ...	Adobe Acrobat D...	376 KB

Carefore:

Favorites	Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Descargas	FDA CareFore Medical	28/02/2014 10:28 a...	Adobe Acrobat D...	2,321 KB

RPI:

Favorites	Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Descargas	Carta Representacion RPI SERVIMED	20/02/2014 12:55 ...	Adobe Acrobat D...	424 KB
Escritorio	ISO CertificateExp2016	19/02/2014 12:22 ...	Adobe Acrobat D...	236 KB
Sitios recientes	RPI FDA Certificate 1-13	20/02/2014 07:20 a...	Adobe Acrobat D...	599 KB

Handwritten signatures and initials.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

Steren:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Stere Centro Certificados ISO 9001 UL	13/05/2013 10:36 a...	Adobe Acrobat D...	250 KB

Teleflex (Hudson):

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Hudson	17/06/2014 10:52 a...	Carpeta de archivos	
ISO 13485 T Teleflex Certificado US03-2838	28/02/2014 11:06 a...	Adobe Acrobat D...	3,061 KB
Representacion Arrow-Distromex (Hudson...	19/10/2012 06:07 ...	Adobe Acrobat D...	270 KB
Representacion Distromex-Hospinova (...)	19/10/2012 06:07 ...	Adobe Acrobat D...	181 KB

Hudson:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
FDA Hudson	28/03/2014 10:59 a...	Adobe Acrobat D...	1,654 KB
Mascarillas Hudson Registro Sanitario	28/03/2014 11:40 a...	Adobe Acrobat D...	6,236 KB
Nebulizadores Hudson Registro Sanitario	28/03/2014 11:42 a...	Adobe Acrobat D...	8,586 KB

Unimed:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Authorized Distributor Certificate(2014)	28/03/2014 10:30 a...	Adobe Acrobat D...	490 KB
UNIMED TUV	28/03/2014 11:48 a...	Adobe Acrobat D...	1,849 KB

Punto 3.3 inciso I):

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
aviso funcionamiento rep sanitario	09/06/2013 11:48 a...	Adobe Acrobat D...	304 KB
pago cuota obrero patronal	27/07/2014 11:50 a...	Adobe Acrobat D...	98 KB
RI ALTA HACIENDA	11/06/2013 10:45 a...	Adobe Acrobat D...	536 KB
registro patronal servimed	17/02/2014 01:08 ...	Adobe Acrobat D...	254 KB
RFC	21/02/2012 10:10 a...	Adobe Acrobat D...	200 KB

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 21 -

A los documentos electrónicos contenidos en dicho disco compacto con número de serie 3128137RE50654, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con los mismos se acredita que la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, presentó en forma electrónica como parte de su propuesta técnica, las documentales señaladas, contenidas en la carpeta "TECNICA PARTE 3", las cuales, de acuerdo con la información proporcionada por Compranet, pueden ser consultadas en el formato PDF usado por la inconforme para su envío y que contiene la información relativa a los documentos solicitados en los numerales 3.1, 3.2 en relación con el 3.3 incisos H) e I) de la convocatoria, dentro los archivos electrónicos con extensión .PDF y .JPG.

Por lo tanto se tiene, que la convocante omitió intentar abrir los archivos más de una vez en presencia del representante del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Testigo Social, con los programas conocidos en el mercado, y después de realizar ese procedimiento y se confirme que el archivo contiene algún virus informático, o está corrupto por causas ajenas a la convocante o a COMPRANET, la propuesta se tendrá por no presentada, conforme lo dispone el segundo párrafo del punto 1.3 inciso c) de la convocatoria, no obstante la información contenida en la carpeta "TECNICA PARTE 3", de la proposición electrónica de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., sí pudo abrirse por esta Autoridad Administrativa, de acuerdo a los archivos que remitidos por la Secretaría de la Función Pública, que corresponden a los presentados por la citada empresa en la licitación de mérito.

Ahora bien, de la imagen que adjuntó la convocante en el acta de rectificación de fallo se observa que los archivos que no pudo abrir corresponden a los contenidos en la carpeta técnica parte 3, de la propuesta técnica de la hoy inconforme; no obstante lo anterior, de los archivos enviados por la Secretaría de la Función Pública que fueron obtenidos del sistema electrónico CompraNet, la carpeta que refiere sí es posible abrirla y consultarla en el formato que lo contiene, además no se advierte que la convocante haya observado el punto 1.3 inciso c) segundo párrafo de la convocatoria, es decir, establecer que intentó abrir los archivos más de una vez en presencia del representante del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Testigo Social, con los programas conocidos en el mercado.

Sin que en el caso concreto resulten eficaces los argumentos de la Convocante contenidos en su Informe Circunstanciado de fecha 22 de mayo de 2014, relativos a que: *"...lo manifestado por el inconforme en su escrito de inconformidad es falso, puesto que del acta de rectificación de fallo claramente se desprende que la determinación de desechar la propuesta de la empresa inconforme fue debidamente fundada en el propio numeral 1.3 inciso c) de la convocatoria en el que se estableció que en el caso de que los licitantes participen a través de medios remotos, se tendrán por no presentadas sus proposiciones y la demás documentación requerida, cuando los sobres en los que se contenga dicha información tengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo; así como también fue debidamente motivada tal determinación, al señalarse como supuesto del desechamiento el que "no se pudieron abrir" los archivos, tal como se desprende de la nota informativa que señala que "...los archivos que envió a través del sistema electrónico de compras gubernamentales (COMPRANET), contenidos en la carpeta 003-TECNICA_PARTE_3. No se pudieron abrir..."*, lo que quedó plasmado a fojas 19 del acta de rectificación de fallo que se impugna... independientemente de lo anterior, el inconforme tuvo diversas causas de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 22 -

desechamiento, señaladas en el acta de fallo de fecha 07 de abril de 2014, que por sí mismas justifican la determinación del desechamiento, tales como que incumplió con lo estipulado en los numerales 3.1 y 3.2 de la convocatoria ya que no presentó los certificados de calidad para las partidas que oferta, alta de hacienda, registro federal de contribuyentes y comprobante de inscripción y pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS, con lo que se configuran los supuestos del numeral 9 inciso A) Causas de desechamiento, de la convocatoria..."; toda vez la convocante determinó desechar técnicamente la propuesta de la empresa hoy inconforme, sin que se advierta con claridad que la leyenda que de la pantalla insertada en el fallo que se impugna "Adobe Reader no puede abrir _Certif.buenas practicas Biogenesis.pdf" debido a que no es un tipo de archivo admitido o está dañado (por ejemplo, se envió como adjunto de correo electrónico y no se descodificó correctamente).", corresponda a todos los archivos de la carpeta titulada "TECNICA PARTE 3", de la propuesta de la empresa inconforme, ni tampoco permite establecer claramente cuáles de todos los archivos que conforman la propuesta técnica de la hoy inconforme no pueden ser visualizados, no obstante lo anterior, de los archivos enviados por la Secretaria de la Función Pública que fueron obtenidos del sistema electrónico CompraNet, el archivo que refiere sí es posible abrirlo y consultarlo en el formato que lo contiene, además de que la convocante es omisa en intentar abrir más de una vez los archivos con programas conocidos en el mercado, conforme el punto 1.3 inciso c) segundo párrafo de la convocatoria.

Es pertinente establecer que el artículo 37 fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consagra los principios de debida fundamentación y motivación, pues de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, precepto que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; ;
..."*

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que el acto inconformado se encuentra debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad, pues para que un acto se encuentra fundado, se debe establecer los preceptos legales y puntos de la convocatorias aplicables al caso y en la motivación se debe señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 23 -

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación **consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto.** En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales número LA-019GYR012-T21-2014 de fecha 07 de abril de 2014 y acta de rectificación de fallo de fecha 10 de abril de 2014, respecto de la propuesta del inconforme, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia.

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando anterior.- Establecido lo anterior, el acto de Fallo y rectificación de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR012-T21-2014, de fechas 7 y 10 de abril de 2014, respectivamente, se encuentran afectados de nulidad respecto a las claves en las cuales presentó propuesta de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en la que considere la documentación contenida en la carpeta "TECNICA PARTE 3", de dicha propuesta, respecto a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 24 -

las documentales solicitadas en los numerales 3.1 y 3.2 en relación con el 3.3 incisos H) e I) de la convocatoria, observando estrictamente lo dispuesto en el punto 1.3 inciso c) segundo párrafo de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos de conformidad con lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. MARGARITO NAVARRETE GARCÍA, representante legal de la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.; del C. JOSÉ ANTONIO GUINEA SIERRA, representante legal de la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.; del C. OSCAR PONCIANO AGUILAR CASTAÑEDA, representante legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.; del C. SERGIO JURADO BARBA, representante legal de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.; y de la QCA. LETICIA OSCOS ÁLVAREZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en sus escritos de desahogo de derecho de audiencia, respectivamente, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa, las mismas fueron tomadas en consideración, sin embargo no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 25 -

de esta Resolución, en el que quedó establecido el incumplimiento por parte de la convocante a la normatividad que rige la materia, al emitir el fallo correspondiente. -----

- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado tanto a la empresa en calidad de inconforme como a las empresas con el carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificadas. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado el único motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO JAVIER COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR012-T21-2014, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico, específicamente respecto a la evaluación de las propuestas presentadas por la empresa hoy inconforme. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo y rectificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR012-T21-2014, de fechas 7 y 10 de abril de 2014, respectivamente, por cuanto hace a las claves en las que presentó propuesta la hoy inconforme y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en la que considere la documentación contenida en la carpeta "TECNICA PARTE 3", de dicha propuesta, respecto a las documentales solicitadas en los numerales 3.1 y 3.2 en relación con el 3.3 incisos H) e I) de la convocatoria, observando estrictamente lo dispuesto en el punto 1.3 inciso c) segundo párrafo de la convocatoria, en relación con los artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos de

Handwritten initials and a signature mark.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 26 -

conformidad con lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Delegado Estatal en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. SERGIO JURADO BARBA, representante de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.; C. JESÚS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, representante de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V.; C. IRMA VERÓNICA TOSCANO VÁZQUEZ, representante de la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.; C. GUILLERMO ANAYA GARCÍA, representante de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V.; C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; C. CHRISTIAN PAUL CASTILLO ROJO, representante de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.; C. ELIZABETH PETLACALCO PÉREZ, representante de la empresa SERVICIOS E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; y C. EDGAR SIGFRIDO MARTÍNEZ GUZMÁN, representante de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-161/2014 y ACUMULADO IN-177/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5144/2014

- 27 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

- Para:
- C. Francisco Javier Cobián López. Apoderado Legal de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., Domicilio en Calle Odesa número 1230, interior 3, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, México, D.F., Personas autorizadas, Licenciados en Derecho, [REDACTED] así como al C. [REDACTED]
 - C. Sergio Jurado Barba.- Representante de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: g.zamudio@consorciohospitalario.com
 - C. Jesús Alberto Pérez Martínez.- Representante de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: aperez@degasa.com
 - C. Irma Verónica Toscano Vázquez.- Representante de la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: veronica.toscano@ehospitalaria.com
 - C. José Antonio Guinea Sierra.- Representante de la empresa HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.- Despacho número 203, edificio número 771, de Avenida Universidad, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México Distrito Federal.- personas autorizadas: C. [REDACTED]
 - C. Leticia Oscos Álvarez.- Representante de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.- José de Teresa 188, Campestre, C.P. 01040, México Distrito Federal. Tel. (55) 17190600: infomex@falcomx.com
 - C. Guillermo Anaya García.- Representante de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: mjimenez@juama.com.mx
 - C. Francisco Piña Ruiz.- Representante de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: reliable@prodiqy.net.mx
 - C. Margarito Navarrete García.- Representante de la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.- Calle Sur 77 número 338, Colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa, C.P. 09470, México, Distrito Federal.- Personas autorizadas: C. [REDACTED]
 - C. Oscar Ponciano Aguilar Castañeda.- Representante de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.- Luis Spota número 5, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, México Distrito Federal.- Personas autorizadas: Licenciado en derecho [REDACTED] así como a las C. [REDACTED]
 - C. Christian Paul Castillo Rojo.- Representante de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: info@nwtecsa.com
 - C. Elizabeth Pettafcalco Pérez.- Representante de la empresa SERVICIOS E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: licitaciones@sibiomsa.com.mx
 - C. Edgar Sigfrido Martínez Guzmán.- Representante de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: simoccidente@ruposim.com
 - Ing. José Refugio Leal Sánchez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 199, Col. La Gloria, C.P.28984, Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, Tel: 01 (312) 311 40 21 y 311 43 96.
 - Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
 - Lic. Sergio Pérez Aguilera.- Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 62 entre Constitución y 27 de Septiembre, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Col.
- c.c.p. Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.


MCCHS/CSA/CDP